



REFERENCIA
C.N.4.02.6004/I+D-B-01
Página 1

VISTO el expediente **6004/I+D-B-01** iniciado por la empresa **ASTILLEROS DE MURUETA, S.A.**, con A48001051 y domicilio de notificación en Barrio Malloape, s/n, 48394 Murueta (Vizcaya), por el que solicita ayuda para la realización de actuaciones de “desarrollo experimental –buque” del proyecto denominado “**BUQUE CARGUERO ECOEFICIENTE CON PROPULSIÓN ELÉCTRICA COMPACTA Y ESCALABLE**”, con cargo al fondo de reestructuración, para el período 2021-2023.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. - Que, con fecha fecha **1 de octubre de 2021**, la empresa **ASTILLEROS DE MURUETA, S.A.**, solicitó la concesión de una ayuda en concepto de “desarrollo experimental – buque”, para la realización del proyecto denominado “**BUQUE CARGUERO ECOEFICIENTE CON PROPULSIÓN ELÉCTRICA COMPACTA Y ESCALABLE**”, que será su construcción **C-0327** cuyo contrato entró en vigor el **6 de octubre de 2021**, fecha posterior a la solicitud.

SEGUNDO. - Que el citado proyecto de desarrollo experimental ha sido objeto de un informe elaborado por AENOR, que es una entidad de certificación acreditada por la Entidad Nacional de Acreditación (ENAC), con base en la memoria descriptiva del proyecto aportada en la solicitud de ayuda. Dicho informe ha sido recibido por esta Dirección General de Industria y de la Pequeña y Mediana Empresa (en adelante DGIPYME) con fecha **3 de junio de 2022**.

TERCERO. - Que, con fecha **13 de junio de 2022**, a la vista de dicha solicitud y del informe elaborado por AENOR, con una nota de 7,23, esta DGIPYME redactó el correspondiente informe de evaluación.

CUARTO. - Que, con fecha **16 de junio de 2022**, esta DGIPYME notificó propuesta de resolución provisional, en la que se inició un trámite de audiencia, disponiendo la empresa **ASTILLEROS DE MURUETA, S.A.**, de un plazo de diez días hábiles, contados desde el siguiente a la recepción de dicho escrito, para alegar y presentar los documentos y justificaciones que estimasen pertinentes.

QUINTO. - Que el plazo de diez días hábiles para presentar alegaciones finalizó el día **30 de junio de 2022** y la empresa **ASTILLEROS DE MURUETA, S.A.**, no ha presentado alegaciones.

SEXTO. - Que, con fecha **05 de julio de 2022**, este MINISTERIO notificó propuesta de resolución definitiva, disponiendo la empresa **ASTILLEROS DE MURUETA, S.A.**, de un plazo de diez días hábiles, contados desde el siguiente a la recepción de dicho escrito, para comunicar su aceptación.

SÉPTIMO. - Que el plazo de diez días hábiles para comunicar la aceptación finaliza el día **19 de julio de 2022** y la empresa **ASTILLEROS DE MURUETA, S.A.**, ha comunicado su aceptación con fecha **05 de julio de 2022**, y ha acreditado su condición de beneficiario.





VISTOS la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el Real Decreto 1071/2021, de 7 de diciembre, por el que se regula la concesión de ayudas al sector de construcción naval en materia de investigación y desarrollo e innovación, el Reglamento (UE) N° 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014, por el que se declaran determinadas categorías de ayudas compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado, el Reglamento (UE) 2020/972 de la Comisión, de 2 de julio de 2020, por el que se modifican el Reglamento (UE) n° 1407/2013 en lo que respecta a su prórroga y el Reglamento (UE) n° 651/2014 en lo que respecta a su prórroga y los ajustes pertinentes y el Régimen de Ayudas I+D+i para los años 2021-2023 a la Construcción Naval, comunicado a la Comisión Europea y registrado por ésta con n° SA. 101018 y con fecha 10 de diciembre de 2021.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. - Que el Régimen de Ayudas I+D+i para los años 2021-2023 a la Construcción Naval, comunicado a la Comisión Europea y registrado por ésta con n° SA. 101018 y con fecha 10 de diciembre de 2021, está sujeto al Reglamento (UE) N° 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014, por el que se declaran determinadas categorías de ayudas compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado.

SEGUNDO. - Que el Real Decreto 1071/2021, de 7 de diciembre, por el que se regula la concesión de ayudas al sector de construcción naval en materia de investigación, desarrollo e innovación (B.O.E. núm. 293, de 8 de diciembre de 2021) establece el procedimiento y los criterios de aplicación de las ayudas en materia de investigación, desarrollo e innovación.

TERCERO. - Que, en cumplimiento del artículo 13.1 del Real Decreto 1071/2021, de 7 de diciembre, el solicitante de cada proyecto de investigación y desarrollo e innovación debe aportar un informe sobre el mismo que será elaborado por una entidad de certificación acreditada por la Entidad Nacional de Acreditación (ENAC).

CUARTO. - Que se han cumplido todos los requisitos legales tanto en la presentación como en la tramitación de la solicitud.

Por todo ello, ESTE MINISTERIO HA RESUELTO:

PRIMERO. - **CONCEDER** una ayuda máxima de **450.935,00€**, con cargo al fondo de reestructuración, a la empresa **ASTILLEROS DE MURUETA, S.A.**, en concepto de “desarrollo experimental- buque” para su construcción **C-0327**, tal y como se detalla en el **ANEXO**.

SEGUNDO. - La ayuda queda sujeta a las siguientes **CONDICIONES**:

1ª.- Realización del proyecto. - Que la concesión de la ayuda y el valor de la misma quedarán condicionados a la efectiva realización del proyecto por parte de la empresa **ASTILLEROS DE MURUETA, S.A.**, sujeta a la valoración indicada en el **ANEXO**.





Que el plazo de desarrollo del proyecto comience con la fecha de inicio de los trabajos y finalice con la entrega del buque.

- 2ª.- Realización del gasto. - Que el pago de las facturas y demás documentos de valor probatorio equivalente sea anterior a la finalización del período de justificación.
- 3ª.- Finalización del proyecto. - Que el beneficiario envíe una carta de aviso a la DGIPYME, informando de la finalización del proyecto, de manera que pueda ser realizada la comprobación material de la actuación. Dicha carta de aviso deberá ser recibida por la DGIPYME con una antelación de, al menos, un mes respecto de la fecha de finalización del proyecto.
- 4ª.- Justificación. - Que, a la finalización del proyecto el beneficiario remita a esta DGIPYME una memoria técnico-económica, que incluya la cuenta justificativa de los gastos del proyecto, y el correspondiente informe a emitir por el auditor. La DGIPYME podrá solicitar la información adicional que considere.

En la fase de justificación, el beneficiario, o el representante en el caso de proyectos en colaboración, deberá aportar las declaraciones responsables de las entidades subcontratadas indicando que, en el momento de la contratación, éstas estaban al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social con la Administración española y también con su propia Administración si se trata de empresas extranjeras, en cuyo caso también deberán aportar certificado de residencia fiscal emitido por sus autoridades competentes.

La presentación de la documentación justificativa se realizará, **como máximo, en el plazo de cuatro meses** desde la entrega del buque o desde la fecha de notificación de la resolución de concesión, si el buque ya estuviera entregado.

El incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente determinará la declaración de pérdida de derecho a la ayuda.

En el caso de que, finalizado el plazo de justificación establecido, se hubiera presentado la justificación de forma incompleta, o no se hubiese presentado la misma, la DGIPYME requerirá al beneficiario para que en el plazo improrrogable de 15 días la complete en su totalidad, dando lugar a la pérdida de derecho al cobro total si no la presenta y en el caso de que ésta sea incompleta con apercibimiento de que habrá lugar a la declaración de pérdida de derecho al cobro del 20 por ciento de la ayuda. Dicho porcentaje se incrementará a razón de un 20 por ciento adicional por cada 15 días hábiles de demora hasta que la documentación justificativa esté completa.

- 5ª.- Pago. - El pago de la ayuda quedará sujeto a la justificación final de la actuación y al cumplimiento de las condiciones impuestas en la resolución de concesión. No se contemplarán adelantos o anticipos a cuenta. El otorgamiento y cuantía de las ayudas quedarán supeditados a la disponibilidad de recursos del fondo de reestructuración.
- 6ª.- Incumplimientos. - Si se abandona el proyecto, o se cancela el contrato y en un plazo máximo de un año el astillero no ha firmado otro contrato que permita la entrega del buque, plataforma fija o artefacto naval, incorporando todos los avances novedosos del proyecto correspondiente, se perderá el derecho al cobro de la ayuda concedida.

Si no se finaliza el proyecto, es decir, en el caso de que no se hayan culminado las actuaciones que determinaron la concesión de las ayudas, procederá la declaración de la pérdida total del derecho a las mismas salvo que quepa apreciar motivadamente que el interesado se ha aproximado de modo significativo al cumplimiento total y que ha desarrollado una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos. En este último caso, la declaración de pérdida de derecho al cobro de la ayuda podrá ser parcial y proporcionada al grado de cumplimiento, el cual





será determinado por el órgano encargado del seguimiento de las ayudas en función de la importancia de los incumplimientos y su peso en el conjunto de los fines u objetivos perseguidos. En cualquier caso, dicho grado de cumplimiento, medido en términos de presupuesto concedido, nunca podrá ser inferior al 60 por ciento.

Si, habiéndose finalizado el proyecto, el importe de los costes subvencionables justificados fuera inferior al de los costes subvencionables estimados que determinaron el importe de la ayuda concedida, se declarará, sin perjuicio del pago de la cantidad debidamente justificada, la pérdida parcial del derecho al cobro de la ayuda por el importe restante.

En todo caso, el alcance del incumplimiento será total en los siguientes casos: a) falseamiento, inexactitud u omisión de los datos suministrados por el beneficiario que hayan servido de base para la concesión, b) incumplimiento de la finalidad para la que la ayuda fue concedida y c) la no inscripción en los registros oficiales exigidos por la legislación para el desarrollo de la actividad financiada.

7ª.- Compatibilidad. - En caso de decisión previa por la que la Comisión haya declarado una ayuda como ilegal e incompatible con el mercado interior, la DGIPYME suspenderá todo pago de ayudas al beneficiario en tanto no reintegre el importe declarado ilegal, junto con los correspondientes intereses de demora.

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse potestativamente recurso de reposición ante el mismo Órgano que la ha dictado, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a su notificación, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o bien recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Nota: Para interponer recurso de reposición deberá acceder al siguiente enlace:

<https://sede.minetur.gob.es/es-es/procedimientoselectronicos/Paginas/detalle-procedimientos.aspx?IdProcedimiento=158>

Mediante este documento se notifica al interesado la presente resolución, según lo exigido en el Artículo 40 de la Ley 39/2015 antes citada.

LA MINISTRA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO
P.D. (O.M. ICT/111/2021, de 5 de febrero, BOE de 11 de febrero).

**EL DIRECTOR GENERAL DE INDUSTRIA Y
DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA**

Fdo: Galo Gutiérrez Monzonís

ASTILLEROS DE MURUETA, S.A.
PEQUEÑOS Y MEDIANOS ASTILLEROS, SOCIEDAD EN RECONVERSIÓN, S.A. (PYMAR)

